

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2020-00482** de WILLIAM OSCAR GRISALES en contra de EDGAR ANTONIO BONILLA, informando que contra el mandamiento de pago no se propuso excepciones, igualmente que se allegó Certificado de Libertad y Tradición respecto del bien inmueble objeto de embargo, en el que aparece registrada tal medida. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que con auto del 11 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de EDGAR ANTONIO BONILLA y en favor de WILLIAM OSCAR GRISALES, el cual se ordenó notificar al ejecutado mediante la inclusión de la providencia en el estado, que lo fue el 15 de junio de 2021 según las directrices del artículo 306 del C.G.P., luego el término de 10 días para proponer excepciones del artículo 442 ibidem, venció el 29 de junio de ese año, término que culminó sin que se hubieran propuesto los medios exceptivos, por lo que resulta procedente aplicar el artículo 440 inciso segundo del C.G.P.

De otro lado, se observa que mediante auto del 27 de octubre de 2022 (fl. 20), se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con FMI 50C – 90583, de propiedad del ejecutado EDGAR ANTONIO BONILLA, cuyo embargo quedo registrado como se aprecia a folios 34 y 35, de manera que lo procedente antes del remate, es el secuestro del bien embargado que se ubican en la CL 75 # 54 - 33, como lo ordena el artículo 601 del C.G.P. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector de policía de turno de la zona de Barrios Unidos con amplias facultades, de conformidad con el artículo 206 numeral 7 y párrafo 1° de la Ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. – Ejecutoriada esta providencia, se continuará el trámite del proceso ejecutivo, en el que las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO. – Se condena en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALS VIGENTES (\$6.400.000 M/Cte.) como agencias en derecho.

CUARTO. - **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso al señor inspector de policía de turno de la zona de Barrios Unidos, con amplias facultades, para realizar el secuestro del bien embargado, identificado con el FMI 50C – 90583 en la CL 75 # 54 - 33 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 48 FIJADO
HOY 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria